



CT-E/40/2022

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 17:05 horas del día 24 de agosto de 2022, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación, con la finalidad de llevar a cabo la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria de fecha 23 de agosto de 2022 realizada mediante oficio SCG/UT/JUDAIP/036/2022; y de conformidad con lo establecido en los numerales primero y segundo del ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia; Berenice Akari Barrón Romo, Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y Secretaria Técnica; Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de la Unidad de Transparencia; Oscar Jovanny Zavala Gamboa, Director General de Responsabilidades Administrativas; Luis Guillermo Fritz Herrera, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "A" en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; Fernando Ulises Juárez Vázquez, Director de Normatividad, en representación de la Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico; Olenka Betsabe Alanis Zuñiga, Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B", en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; Katia Montserrat Guigue Pérez, Directora de Administración de Capital Humano, en representación del Director General de Administración y Finanzas; Ana Karen Montero González, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de Contraloría Ciudadana A, en representación de la Directora de Contraloría Ciudadana; César Daniel González Díaz, Jefe de Unidad Departamental de Verificación y Vigilancia, en representación del Director de Vigilancia Móvil; Brenda Emoé Terán Estrada, Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General; Marisol Munguía Mercado, Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia, en representación de la Secretaria Particular del Secretario de la Contraloría General; así como los invitados permanentes: Yoselinn Esther Galván Martínez, Subdirectora de Auditoría Operativa Administrativa y Control Interno en representación del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General; Mercedes Simoni Nieves, Jefa de Unidad Departamental de Archivo.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



CT-E/40/2022

Acto seguido, la Secretaria Técnica ratificó la asistencia de los vocales, suplentes del Comité de Transparencia, posteriormente sometió a su consideración el Orden del día, con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6, fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.

2.- Aprobación del Orden del Día.

3. Análisis de las solicitudes.

4. Acuerdos.

5.- Cierre de Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

2.- Aprobación del Orden del Día.

La Secretaria Técnica, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad

3.- Análisis de las solicitudes.

RESERVADA: CUMPLIMIENTO INFOCDMX/RR.IP.2934/2022.



CT-E/40/2022

CUMPLIMIENTO: INFOCDMX/RR.IP.2934/2022		Tipo de Información:	
FOLIO: 090161822001129		RESERVADA	
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD		AMPLIACIÓN	
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial		Si	
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:			
<ul style="list-style-type: none"> • Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil • Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios • Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo 			
SOLICITUD:			
“copia de los oficios, denuncias que recibió por el poder ejecutivo local , por irregularidades cometidas por la empresa DNV . inclusive en sus contralorías internas expedientes por línea 12 estado que guardan cada uno.” (Sic)			
RECURSO DE REVISIÓN:			
“el doc adjunto acredita que si tiene lo solicitado”(Sic)			
CUMPLIMIENTO:			
“(…) CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es MODIFICAR la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:			



CT-E/40/2022

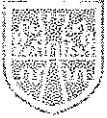
- El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gestión Integral De Riesgos y Protección Civil, se pronuncie expresamente de lo solicitado respecto de los expedientes iniciados por la Línea 12, sin limitarse a aquellos iniciados por irregularidades cometidas por la empresa DNV.
- Entregue los expedientes administrativos señalados por los Órganos Internos de Control en la Secretaría de Obras y Servicios y Sistema de Transporte Colectivo.
- En caso de que la documentación contenga información que deba ser resguardada, deberá ser sometida ante el Comité de Transparencia y, en su caso, deberá entregar versión pública. Para el caso de entregar versión pública de la información, se deberá acompañar de copia del Acta del Comité de Transparencia que lo sustente.” (Sic)

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS:

Al respecto, y en aras de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con fundamento en el artículo 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que hace a “... **Entregue los expedientes administrativos señalados por los Órganos Internos de Control en la Secretaría de Obras y Servicios...**”, se hace de su conocimiento que, tras una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios en la Ciudad de México, se localizó información consistente en diversos expedientes administrativos con nomenclatura **CI/SOS/D/0228/2014** y de las auditorías **17G, 18G, 20G, 21G y 12I**, relacionadas con la Línea 12, bajo los expedientes **CI/SOS/A/0128/2014, CI/SOS/A/0162/2014, CI/SOS/A/0188/2015, CI/SOS/A/0298/2015 y CI/SOBSE/A/050/2018**, respectivamente, toda vez que se sancionó a diversos servidores públicos mismos que impugnaron la resolución sancionatoria, por lo que a la fecha la resolución de fondo no ha causado ejecutoria, ya que dichos expedientes se encuentran subjuice bajo diversos juicios de nulidad, por lo tanto, es de considerarse como información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por



CT-E/40/2022

lo que se solicita, se someta a consideración del Comité de Transparencia la información clasificada en su modalidad de reservada.

Ahora bien, se informa que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de este Órgano Interno de Control, se localizó la información interés del solicitante, consistente en el expediente **OIC/SOBSE/D/143/2021**, mismo en el que todavía hay diversas diligencias pendientes por desahogar, a efecto de esclarecer los hechos; no obstante lo anterior, esta autoridad fiscalizadora está jurídicamente imposibilitada para proporcionar la información del interés del particular en virtud de que dicho expediente se encuentra en etapa de investigación en donde aún hay diversas diligencias pendientes de desahogar que permitan esclarecer los hechos denunciados y al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones ya que a la fecha no se cuenta con resolución administrativa definitiva, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar la información y/o documentación que integran los expedientes referidos hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva a los mismos, motivo por el cual es información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo dispuesto en la fracción **V** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO:

Al respecto, y en aras de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo **244**, fracción **IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con fundamento en el artículo **136** fracción **XXXIV** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, por lo que hace a **“Entregue los expedientes administrativos señalados por los Órganos Internos de Control en el ... Sistema de Transporte Colectivo.” (Sic)**, al respecto, informo a usted, que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de este Órgano Interno de Control, se localizó la información interés del solicitante, consistente en los expedientes administrativos con nomenclatura **CI/STC/D/0085/2021** y **CI/STC/D/0116/2021**, derivado del incidente ocurrido por el colapso de una trabe de Línea 12, no obstante lo anterior, esta autoridad fiscalizadora está jurídicamente imposibilitada para proporcionar la información del interés del particular en virtud de que dicho expediente se encuentra en etapa de investigación en donde aún hay diversas diligencias pendientes de desahogar que permitan esclarecer los hechos denunciados y al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones ya



CT-E/40/2022

que a la fecha no se cuenta con resolución administrativa definitiva, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar la información y/o documentación que integran los expedientes referidos hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva a los mismos, motivo por el cual es información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción **V** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL:

Al respecto, y en aras de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo **244**, fracción **IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con fundamento en el artículo **136** fracción **XXXIV** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, por lo que hace a **“El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gestión Integral De Riesgos y Protección Civil, se pronuncie expresamente de lo solicitado respecto de los expedientes iniciados por la Línea 12, sin limitarse a aquellos iniciados por irregularidades cometidas por la empresa DNV.” (Sic)**, se informa que de una búsqueda exhaustiva realizada a los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, se informa que se localizó un expediente con la información del ahora recurrente, el cual esta registrado bajo la nomenclatura **OIC/SGIRPC/D/0006/2022**, asimismo se informa que dicho expediente se encuentra en etapa de investigación en donde aún hay diversas diligencias pendientes de desahogar que permitan esclarecer los hechos denunciados y al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones ya que a la fecha no se cuenta con resolución administrativa definitiva, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar la información y/o documentación que integra el expediente referido hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva al mismo, motivo por el cual es información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción **V** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6.

(...)



CT-E/40/2022

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

B.

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large vertical signature and several smaller marks.



CT-E/40/2022

Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley:

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

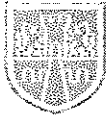
Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)



CT-E/40/2022

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados. (...)

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Quando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo. (...)

Artículo 173.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large '0' and various scribbles.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature that appears to be '75'.



CT-E/40/2022

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

(...)

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

(...)

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

(...)

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a



CT-E/40/2022

los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
 - II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.
- (...)

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
 - II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.
- (...)

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:

Sistema de Transporte Colectivo:

Expediente	Estado Procesal	Preceptos legales aplicables
CI/STC/D/0085/2021	Investigación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0116/2021	Investigación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX



CT-E/40/2022

Secretaría de Obras y Servicios:

Expediente	Estado Procesal	Preceptos legales aplicables
CI/SOS/A/0128/2014	EN TRÁMITE JUICIO DE AMPARO D.A. 1676/2021-VIII RELACIONADO CON EL JUICIO DE NULIDAD II-59605/2014, A LA ESPERA DE QUE SEA RESUELTO POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/SOS/A/0162/2014	EN TRÁMITE JUICIO DE AMPARO D.A. 1771/2021 RELACIONADO CON EL JUICIO DE NULIDAD II-77605/2014, A LA ESPERA DE QUE SEA RESUELTO POR EL JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/SOS/A/188/2015	4 JUICIOS DE NULIDAD EN TRÁMITE, EN ESPERA DE QUE EL TJACDMX EMITA EL ACUERDO EN QUE TENGA POR CUMPLIDA LA SENTENCIA	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/SOS/A/298/2015	12 JUICIOS DE NULIDAD EN TRÁMITE, A LA ESPERA DEL ACUERDO DE EJECUTORIA POR PARTE DEL TJACDMX	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/SOS/D/0228/2014	2 JUICIOS DE NULIDAD EN TRÁMITE, EN ESPERA DE QUE EL TJACDMX EMITA EL ACUERDO EN QUE TENGA POR CUMPLIDA LA SENTENCIA	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM
CI/SOBSE/A/050/2018	3 JUICIOS DE NULIDAD EN TRÁMITE (TJ/-V-38815/2020, TJ/I-20202/2021 Y TJ/I-38901/2020) 2 RECURSOS DE REVOCACIÓN EN TRÁMITE (OIC/SOBSE/RR/003/2020 Y OIC/SOBSE/RR/004/2020)	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM



CT-E/40/2022

OIC/SOBSE/D/143/2021	INVESTIGACIÓN -3 AÑOS-	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM
----------------------	------------------------	--

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:

Expediente	Estado Procesal	Preceptos legales aplicables
OIC/SGIRPC/D/0006/2022	Investigación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:
Fracción V.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Los Órganos Internos de Control en la **Secretaría de Obras y Servicios, Sistema de Transporte Colectivo y Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, proponen la clasificación de la Información y/o documentación que forma parte de los autos que integran los expedientes **CI/STC/D/0085/2021, CI/STC/D/0116/2021, OIC/SOBSE/D/143/2021 y OIC/SGIRPC/D/0006/2022**, mismo que se encuentra en etapa de investigación, y toda vez que se encuentran pendientes de desahogar diversas diligencias, al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones, debido a que se daría a conocer información relativa a servidores públicos sujetos a investigación, por lo que es información reservada, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción **V** del artículo **183** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Por lo que hace a la documentación e información que obra en los expedientes **CI/STC/D/0085/2021, CI/STC/D/0116/2021, OIC/SOBSE/D/143/2021 y OIC/SGIRPC/D/0006/2022**, los Órganos Internos de Control en la **Secretaría de Obras y Servicios, Sistema de Transporte Colectivo y Secretaría de**



CT-E/40/2022

Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, están imposibilitados para otorgar la información, ya que al hacerlo, existiría el riesgo de que la información sea utilizada para menoscabar, obstruir o intervenir en las investigaciones que se encuentran en curso, lo cual podría generar una afectación a la determinación que se emitirá posteriormente, cuestión que implicaría un riesgo a la resolución de las investigaciones, mismas que deben resolverse conforme a derecho corresponda, en apego a los principios de objetividad y legalidad; de esta manera, la divulgación de las constancias que obran en los expedientes de investigación podría obstaculizar la conducción de los mismos al dejar al alcance de terceros información que aún debe ser valorada por la Autoridad Administrativa, a efecto de adoptar una determinación sobre presuntas responsabilidades administrativas imputadas a servidores públicos, poniéndose en riesgo las formalidades esenciales de las indagatorias correspondientes, además, otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto de la investigación, al violentar los principios que se rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, por lo que estos Órganos Internos de Control se encuentran obligados a resguardar dicha información, máxime que existe un interés general en que las investigaciones y las determinaciones que emita esta Autoridad se encuentren apegadas a derecho y a los principios que han sido señalados, para lo cual es imperante mantener el sigilo en las investigaciones.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse. Debe señalarse que con la clasificación de la información se protege el interés público relativo a la correcta conducción de las investigaciones sin injerencias externas que pudieran causar afectación a los mismos, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda, máxime que la reserva de la información constituye una medida temporal de restricción de la información.

Fracción VII

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto deberá justificar que:



CT-E/40/2022

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Este Órgano Interno de Control está imposibilitado para hacer entrega de la información que se encuentra en las constancias que integran la denuncia bajo el número de expediente **CI/SOS/D/0228/2014**, y de las auditorías **17G, 18G, 20G, 21G y 12I** relacionadas con la Línea 12 bajo los expedientes **CI/SOS/A/0128/2014, CI/SOS/A/0162/2014, CI/SOS/A/0188/2015 y CI/SOS/A/0298/2015**, ya que aún se está a la espera de la ejecutoria por parte del tribunal y hasta en tanto no haya quedado firme la resolución por parte del tribunal este Órgano Interno de Control tiene la obligación de resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas ubicándose en los supuestos que señala la fracción VII, del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora por lo que hace al expediente **CI/SOBSE/A/050/2018**, al hacer entrega de la información se podría causar afectaciones a la decisión final que tome el tribunal que conozca del asunto ya que la resolución de fondo no ha causado ejecutoria ya que dicho expediente referido se encuentra en juicio de nulidad y recurso de revocación, el cual a la fecha se encuentran en trámite ubicándose en los supuestos que señala la fracción VII, del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

La resolución de fondo del expediente de denuncia número **CI/SOS/D/0228/2014**, y de las auditorías **17G, 18G, 20G, 21G y 12I** relacionadas con la Línea 12 bajo los expedientes **CI/SOS/A/0128/2014, CI/SOS/A/0162/2014, CI/SOS/A/0188/2015 y CI/SOS/A/0298/2015** no han causado ejecutoria ya que dichos expedientes referidos se encuentran en juicio de nulidad a la espera de la ejecutoria, por lo que, el divulgar la información contenida en los expedientes, podría obstaculizar la valoración del medio de impugnación, al dejar al alcance de terceros información que aún debe ser valorada por la Autoridad Jurisdiccional y hasta en tanto la resolución no haya causado estado se debe resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas.

Respecto al expediente **CI/SOBSE/A/050/2018**, no ha causado ejecutoria ya que dicho expediente referido se encuentra en juicio de nulidad en trámite y recurso de revocación, por lo que, el divulgar la información contenida en los mismos, podría obstaculizar la valoración del medio de impugnación al



CT-E/40/2022

dejar al alcance de terceros información que aún debe ser valorada por la Autoridad Jurisdiccional, poniéndose en riesgo las formalidades esenciales del procedimiento por parte de la instancia jurisdiccional, la cual puede en su sentencia, declarar la nulidad, o modificar la resolución emitida, o confirmarla, por lo tanto, sería mayor el daño al revelar información relativa a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, hasta en tanto la resolución no haya causado estado por lo que podría violentar los principios tales como legalidad, imparcialidad y la rendición de cuentas, por lo que, se debe resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la resolución final por parte del tribunal.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, siendo el caso que hasta el momento de la información contenida en el expediente citado anteriormente se encuentra en juicio de nulidad y con la reserva de la información que se solicita únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo, derivado de que hasta el momento la información se encuentra con medio de impugnación en trámite, por lo que se actualiza el supuesto de la excepción referida; es por lo anterior que al hacer la reserva representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como **RESERVADA** se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, **dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años adicionales con la aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.**

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.



CT-E/40/2022

RESEVA DE LA FRACCIÓN V:

Por lo anterior, si bien es cierto, que el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México otorga como plazo máximo tres años contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, también lo es que los expedientes **CI/STC/D/0085/2021**, **CI/STC/D/0116/2021**, **OIC/SOBSE/D/143/2021** y **OIC/SGIRPC/D/0006/2022**, se encuentran en proceso de investigación, consecuentemente es de observarse que dicho proceso se encuentran en trámite en el que se actuará conforme a derecho corresponda, por lo cual, se solicita que dicho plazo de reserva sea como a continuación se señala, en virtud de que aún faltan diversas diligencias por desahogar y así poder dictar la resolución definitiva por parte de este Órgano Interno de Control.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prorroga
24 de agosto de 2022 (OIC/SOBSE/D/143/2021) (OIC/SGIRPC/D/0006/2022)	24 de agosto de 2025	3 años	NO
24 de agosto de 2022 (CI/STC/D/0085/2021) (CI/STC/D/0116/2021)	27 de octubre de 2024	2 Años, 2 Mes y 3 Días	NO

RESERVA DE LA FRACCIÓN VII

Se solicita la prórroga de la reserva de la información por **2 (dos) años**, ya que los expedientes de denuncia número **CI/SOS/D/0228/2014**, y de las auditorías **17G, 18G, 20G y 21G** relacionadas con la Línea 12 bajo los expedientes **CI/SOS/A/0128/2014**, **CI/SOS/A/0188/2015** y **CI/SOS/A/0298/2015**, se encuentran bajo un Juicio de Nulidad en trámite, en razón de que a la fecha el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, no ha notificado el Acuerdo de Ejecutoria en el que declare que



CT-E/40/2022

ha causado estado la sentencia, siendo su estado procesal sub judice, cabe señalar que esta autoridad ha requerido dicho Acuerdo quedando pendiente de la determinación del Tribunal, por lo tanto el periodo de **2 (dos) años** se justifica por considerarse apropiado que se debe respetar el procedimiento interpuesto como medio de impugnación ya que no depende de este Órgano Interno de Control ni por el mismo Tribunal las cargas de trabajo de dicho órgano jurisdiccional, garantizando con dicho Acuerdo la libre cavilación de la autoridad jurisdiccional que lo sustancia ya que aún hay diligencias pendientes por desahogar por parte del Tribunal.

Asimismo, se solicita la prórroga de la reserva de la información por **2 (dos) años** del expediente **CI/SOBSE/A/050/2018**, toda vez que el presente asunto, a la fecha se encuentran pendientes de resolverse tres juicios de nulidad por parte del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México así como dos recursos de revocación interpuestos ante este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios, en tal razón se solicita la reserva por el periodo de **2 (dos) años**, ya que se justifica por considerarse apropiado que se debe respetar el procedimiento interpuesto como medio de impugnación, garantizando la libre cavilación de la autoridad jurisdiccional que lo sustancia ya que aún hay diligencias por desahogar por parte del Tribunal y de este Órgano Interno de Control.

Respecto al expediente **CI/SOS/A/0162/2014**, se solicita la prórroga de la reserva de la información por **2 (dos) años**, ya que el expediente se encuentra en Juicio de Nulidad, en tal razón el periodo de **2 (dos) años**, se justifica por considerarse apropiado que se debe respetar el procedimiento interpuesto como medio de impugnación, garantizando la libre cavilación de la autoridad jurisdiccional que lo sustancia ya que se está a la espera de la ejecutoria por parte del Tribunal.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga
24 de agosto de 2022	24 de agosto de 2024	-----	2 (dos) años
(CI/SOS/A/0162/2014)			
(CI/SOS/D/0228/2014)			
(CI/SOS/A/0128/2014)			
(CI/SOS/A/0188/2015)			
(CI/SOBSE/A/050/2018)			
(CI/SOS/A/0298/2015)			



CT-E/40/2022

LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR HA SIDO SOMETIDA ANTE EL COMITÉ CON ANTERIORIDAD: SI

Órgano Interno de Control en Sistema de Transporte Colectivo: en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México celebrada en fecha 22 de septiembre del 2021.

Por lo que hace al expediente **CI/STC/D/0085/2021**, este ha sido clasificado en la **Trigésima Sesión** Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, celebrada el **21 de junio de 2022**, así como, en la **Trigésima Séptima Sesión** Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, celebrada el **03 de agosto de 2022**.

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y servicios: RESPECTO AL EXPEDIENTE CI/SOS/A/0162/2014, en la Vigésima Segunda sesión extraordinaria de fecha 18 de agosto de 2021, respecto de la solicitud de información pública 0115000066521 y en la Vigésima Cuarta sesión extraordinaria de fecha 1 de septiembre de 2021 respecto de la solicitud de información pública 0115000094021.

RESPECTO AL EXPEDIENTES CI/SOS/D/0228/2014, CI/SOS/A/0128/2014, CI/SOS/A/0188/2015, CI/SOBSE/A/050/2018 y CI/SOS/A/0298/2015, en la Vigésima Séptima sesión extraordinaria de fecha 22 de septiembre de 2021, respecto de la solicitud de información pública 0115000065521

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

4.- Acuerdos.

ACUERDO CT-E/40-01/22: Mediante propuesta de los Órganos **Internos de Control en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Secretaría de Obras y Servicios y el Sistema de Transporte Colectivo**, adscritos a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo del cumplimiento al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2934/2022¹** derivado de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001129**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, los expedientes

¹ Emitido mediante acuerdo de fecha 10 de agosto del año en curso, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Handwritten signatures and initials at the bottom right]



CT-E/40/2022

OIC/SOBSE/D/143/2021, OIC/SGIRPC/D/0006/2022, CI/STC/D/0085/2021, CI/STC/D/0116/2021,
CI/SOS/A/0162/2014, CI/SOS/D/0228/2014, CI/SOS/A/0128/2014, CI/SOS/A/0188/2015,
CI/SOBSE/A/050/2018 y CI/SOS/A/0298/2015; lo anterior, de conformidad con el artículo 183 fracción V y VII
de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. --

Cierre de Sesión

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente: -----

Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Presidenta del Comité de Transparencia, preguntó a los asistentes si existía algún otro asunto o comentario que desahogar en la presente sesión del Comité. -----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 17:15 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron. -----

Leticia Yuriza Pimentel Leyva
**Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del
Comité de Transparencia de la Secretaría de la
Contraloría General de la Ciudad de México**
Vocal

Berenice Akari Barrón Romo
**Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la
Información Pública**
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia



Ricardo
2022 Flores
Año de Magon
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CT-E/40/2022

Leónidas Pérez Herrera
Subdirector de la Unidad de Transparencia
Vocal

Oscar Jovanny Zavala Gamboa
Director General de Responsabilidades Administrativas
Vocal

Luis Guillermo Fritz Herrera
Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "A"
Vocal Suplente

Fernando Ulises Juárez Vázquez
Director de Normatividad
Vocal Suplente

Olenka Betsabe Alanis Zuñiga
Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B"
Vocal Suplente



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Katia Montserrat Guigue Pérez
Directora de Administración de Capital Humano
Vocal Suplente

CT-E/40/2022

Ana Karen Montero González
Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y
Seguimiento de Contraloría Ciudadana A
Vocal Suplente

César Daniel González Díaz
Jefe de Unidad Departamental de Verificación y
Vigilancia
Vocal Suplente

Brenda Emoé Terán Estrada
Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General
Vocal

Marisol Munguía Mercado
Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y
Obligaciones de Transparencia
Vocal Suplente



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ricardo
2022 Flores
Año de **Maqon**
PROFESOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CT-E/40/2022

Yoselin Esther Galván Martínez
**Subdirectora de Auditoría Operativa Administrativa y
Control Interno**
Invitada Permanente Suplente

Mercedes Simoni Nieves
**Jefa de Unidad Departamental de Archivo en la
Secretaría de la Contraloría General,**
Invitada Permanente

Las presentes firmas pertenecen a la **Cuadragésima Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el día **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**.

